



INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 92/2021

RESFC-2021-92-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-73779071-APN-DA#INTI, el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, la Ley N° 24.449, el Decreto N° 779, de fecha 20 de noviembre de 1995, la Resolución N° 838, de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución N° 91, de fecha 13 de septiembre de 2001 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, la Resolución N° 247, de fecha 22 de septiembre de 2005 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, la Resolución del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 10, de fecha 25 de febrero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Ley N° 17.138 de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, fue creado el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado, actuante actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la Ley de Tránsito N° 24.449 establece que todo vehículo que se fabrique en el país o se importe, para poder ser liberado al tránsito público, debe cumplir las condiciones de seguridad, activas y pasivas, conforme las especificaciones reglamentadas, siendo competentes las autoridades nacionales en materia industrial o de transporte, quienes deben fiscalizar el cumplimiento de los fines de esta ley en la fabricación e importación de vehículos y partes, aplicando las medidas necesarias para ello.

Que el artículo 28, Capítulo I, Título V, del Anexo I, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449 y sus modificaciones, establece que para poder ser librados al tránsito público, todos los vehículos, acoplados y semiacoplados que se fabriquen en el país o se importen, deben contar con la respectiva Licencia para Configuración de Modelo (LCM), otorgada por la Autoridad Competente conforme a lo establecido en el Anexo "P" del mencionado Decreto.

Que mediante el Convenio de Cooperación celebrado entre el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), la Asociación de Fábricas de Automotores (ADEFSA) y la Asociación de Fábricas Argentinas de Componentes (AFAC), el 3 de noviembre de 2010, se acordó la creación de una Red de laboratorios denominada "RED DE LABORATORIOS PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ" (RELIAU), a los fines de contar con una alternativa local a los laboratorios radicados en el extranjero, y conformada, inicialmente, con los laboratorios actualmente existentes en el país, de acuerdo al listado que el INTI elabore.



Que la Resolución del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 10/14, estableció el procedimiento para la incorporación a la Red de Laboratorios para la Industria Automotriz (RELIAU) con los objetivos de la promoción del desarrollo automotriz nacional, el asesoramiento y asistencia a fabricantes de autopartes, la evaluación de competencias para la realización de ensayos y la validación de resultados, la validación de piezas, conjuntos y subconjuntos utilizados en la fabricación de vehículos, la promoción del desarrollo de proveedores locales de componentes, el fomento de la política de exportación y la sustitución de importaciones.

Que la Resolución N° 838/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, en su artículo 16, estableció que los fabricantes e importadores de vehículos, acoplados y semiacoplados podrían presentar ensayos referidos a la seguridad activa y pasiva, ya sean en laboratorios propios o de terceros, certificados, bajo su responsabilidad, por un organismo certificador reconocido.

Que la Resolución N° 91/01 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA y sus modificatorias, establecieron la necesidad de tomar muestras de autopartes en el mercado de reposición y realizar los ensayos pertinentes.

Que habiendo sido creada la Red de Laboratorios para la Industria Automotriz (RELIAU), en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la Resolución N° 696/16 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS sustituyó el artículo 16° de la Resolución N° 838/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y explicitó que se podrán presentar reportes de ensayos realizados en los laboratorios Tipo IV y V reconocidos por la RELIAU, incorporándose además la posibilidad de que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) evalúe las competencias técnicas, recursos físicos o científicos de los laboratorios para realizar ensayos, según las normas técnicas y de gestión.

Que la Resolución N° 247/05 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA establece que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) podrá validar los ensayos y/o pruebas informados por las empresas, cuando los mismos se hayan realizado en laboratorios que cumplen con la normativa.

Que en virtud de que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), a través de su Departamento de Fiscalización Técnica dependiente de la Subgerencia Operativa de Ejecución de Programas, tiene a su cargo la tarea de supervisar la Red de Laboratorios para la Industria Automotriz (RELIAU), la SUBGERENCIA OPERATIVA DE EJECUCIÓN DE PROGRAMAS, mediante el IF-2021- 83292917-APNSOEP#INTI obrante en el orden número 3, el IF-2021-100116068-APN-SOEP#INTI obrante en el orden número 16 y la NO-2021-114917483-APN-SOEP#INTI, obrante en el orden número 36 de las actuaciones citadas en el VISTO, señaló que resulta necesario actualizar el procedimiento para el reconocimiento de los laboratorios de ensayo para la industria automotriz y autopartista por la Red de Laboratorios para la Industria Automotriz (RELIAU).

Que la citada Subgerencia Operativa indicó que la actualización del referido procedimiento obedece a que la práctica ha demostrado que las capacidades de los laboratorios locales para ensayar vehículos completos y sus componentes reconocidos por la RELIAU no ha alcanzado para cubrir la demanda, y por lo tanto resulta necesario



ampliar, mediante la validación de procesos de ensayo y/o pruebas específicas, al conjunto de laboratorios y entidades, no incorporados a la RELIAU, para que puedan realizar de acuerdo a sus capacidades técnicas y de gestión, la emisión de reportes de ensayos que sean aceptados en el proceso de obtención de la Licencia de Configuración de Modelo por la Autoridad de Aplicación.

Que a tal efecto, resulta necesario establecer un procedimiento para la validación de procesos de ensayo y/o pruebas específicas, vinculados a la industria automotriz y autopartista.

Que asimismo, y acompañando la normativa y prácticas internacionales y de la ingeniería moderna para los procesos de homologación nacional, se considera apropiado, la incorporación de métodos virtuales de procesos de ensayos, de acuerdo con los estándares internacionales.

Que el Reglamento Europeo N° 858/18 “PROCESOS DE HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS CATEGORÍA M; N y O”, artículo 3° -DEFINICIONES-, en su punto 54) establece la definición de método virtual de ensayo, como las simulaciones por ordenador, cálculos incluidos, para demostrar que un vehículo, un sistema, un componente o una unidad técnica independiente cumplen los requisitos técnicos.

Que del mismo Modo Reglamento Europeo N° 168/13 “PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS CATEGORÍA L”, artículo 3° -DEFINICIONES-, punto 62), establece la misma forma la definición para métodos virtuales.

Que en ese sentido, se deberá permitir al Departamento de Fiscalización Técnica dependiente de la Subgerencia Operativa de Ejecución de Programas del INTI, a través de la RELIAU, establecer los criterios y procedimiento para la presentación de la documentación para cada caso, así como para el reconocimiento y validación de procesos de ensayos virtuales.

Que en la actualidad deviene necesario la incorporación e implementación de los criterios de procesos remotos de auditorías, para los casos que la autoridad de aplicación así lo determine, de acuerdo a los criterios establecidos por el documento INTI IP18MG o al que a futuro lo reemplace.

Que finalmente, deviene necesario contemplar la posibilidad que el Departamento de Fiscalización Técnica dependiente de la Subgerencia Operativa de Ejecución de Programas del INTI, a través de la RELIAU, pueda realizar verificaciones de conformidad de producción del sistema de seguridad vehicular y adoptar las medidas pertinentes para su verificación y los criterios y procedimientos para dicho proceso de verificación.

Que con el propósito de sufragar los costos operativos que implican las tareas de reconocimiento por evaluación de solicitudes y administración de la red, como así también la validación de procesos de ensayo y/o pruebas específicas vinculadas a la industria automotriz y autopartista, se procederá a establecer un arancel para la emisión de las diferentes constancias.

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA, mediante el IF-2021-84277937-APN-DO#INTI obrante en el orden número 6 e IF-2021-100456429-APN-DO#INTI obrante en el orden número 19; la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2021-85793170-APN-DA#INTI obrante en el orden número 9 e IF2021-104296873-APNDA#INTI obrante en el



orden número 25; la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante la PV-2021-86374567-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 11 y la PV-2021-106765034-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 27; la GERENCIA OPERATIVA DE METROLOGÍA Y CALIDAD, mediante el IF-2021-103372364-APNGOMYC#INTI obrante en el orden número 21; la UNIDAD CONTROL DE GESTIÓN, mediante la PV2021-108446166-APN-UCG#INTI obrante en el orden número 29 y la PV-2021-114643362-APNUCG#INTI obrante en el orden número 34 y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, mediante el IF2021-113512254-APN-UAI#INTI obrante en el orden número 30, prestaron su conformidad con la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades asignadas por el artículo 4º, incisos a, b) e i) del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese, el “Procedimiento para el reconocimiento de laboratorios de ensayo para la industria automotriz y autopartista para su incorporación a la Red de Laboratorios para la Industria Automotriz (RELIAU)”, que como Anexo I (IF-2021-114892971-APN-SOEP#INTI) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Apruébese, el “Procedimiento para la validación de procesos de ensayo y/o pruebas específicas para la industria automotriz y autopartista para su incorporación a la Red de Laboratorios para la Industria Automotriz (RELIAU)”, que como Anexo II (IF-2021-114896460-APN-SOEP#INTI) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Apruébese, el “Formulario de Solicitud para el Reconocimiento de Laboratorio en la Red de Laboratorios para la Industria Automotriz (RELIAU)”, que como Anexo III (IF-2021-114897698- APNSOEP#INTI) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Apruébese, el “Formulario de Solicitud para la validación de procesos de ensayo y/o pruebas específicas reconocidos por la Red de Laboratorios para la Industria Automotriz (RELIAU)”, que como Anexo IV (IF-2021-114899287-APN-SOEP#INTI) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Apruébese, el modelo de “Constancia de Incorporación en la Red de Laboratorios para la Industria Automotriz (RELIAU)”, que como Anexo V (IF-2021-114905308-APN-SOEP#INTI) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.- Apruébese, el modelo de “Constancia de validación de procesos de ensayo y/o pruebas específicas vinculados a la industria automotriz y autopartista para ser reconocido en la RELIAU” a ser emitida por la Red de Laboratorios para la Industria Automotriz (RELIAU), que como Anexo VI (IF-2021-114908240- APN-SOEP#INTI)





forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Establécese, que el costo de incorporación de laboratorios a la Red de Laboratorios para la Industria Automotriz (RELIAU) será determinado de la siguiente manera:

Sección I – Análisis de documentación.

Por parte de la RELIAU, de acuerdo con el tipo de laboratorio definido por el Anexo I de la presente Resolución; a) Laboratorio tipo I, II y IV, se establece un arancel para la evaluación/análisis por parte de la RELIAU de la documentación presentada por el solicitante, equivalente al valor correspondiente a UNA (1) HORA DE SERVICIO NO SISTEMATIZADO SENIOR, por la constancia o certificado presentado y de acuerdo con el valor vigente al momento de la solicitud.

El arancel deberá ser abonado una vez establecida la cantidad de certificados y/o constancias presentadas por el solicitante, previo al inicio de la evaluación/análisis.

b) Laboratorio Tipo III: se establece, para cada proceso de ensayo y/o prueba para la evaluación/análisis por parte de la RELIAU de la documentación presentada por el solicitante, un arancel equivalente al valor correspondiente a VEINTE (20) HORAS DE SERVICIOS NO SISTEMATIZADOS SENIOR.

El arancel deberá ser abonado una vez establecida la cantidad de procesos de ensayos presentados por el solicitante, previo al inicio de la evaluación/análisis.

c) Laboratorio Tipo V, se establece un arancel para la evaluación/análisis de la documentación presentada por el solicitante por parte de la RELIAU, equivalente al valor correspondiente a VEINTE (20) HORAS DE SERVICIOS NO SISTEMATIZADOS SENIOR, por procesos de ensayo y de acuerdo con el valor vigente al momento de la solicitud.

El arancel deberá ser abonado una vez establecida la cantidad de procesos de ensayos presentados por el solicitante, previo al inicio de la evaluación/análisis.

Sección II – Realización de Auditoría de Gestión de la Calidad y de Evaluación Técnica.

Laboratorios Tipo III y V: el Departamento de Fiscalización Técnica dependiente de la Subgerencia Operativa de Ejecución de Programas del INTI, a través de la RELIAU, emitirá un presupuesto inherente a la auditoría, contemplando todos los gastos del personal asignado (viáticos, pasajes, traslados, etc.) y por la cantidad de procesos de ensayos a incorporar, al momento de la realización de la auditoría.

Sección III - Emisión de la constancia de reconocimiento.

Los aranceles correspondientes a la emisión de la constancia de reconocimiento por parte de la RELIAU, se establecerán de acuerdo con el tipo de laboratorio definido por el Anexo I de la presente Resolución:

a) Laboratorio tipo I, II y IV por constancia emitida: el equivalente al valor correspondiente a NUEVE (9) HORAS DE SERVICIOS NO SISTEMATIZADOS SENIOR, según valor vigente al momento de la emisión de la constancia.



b) Laboratorio Tipo III y V por constancia emitida: el equivalente al valor correspondiente a UNA (1) HORA DE SERVICIO NO SISTEMATIZADO SENIOR, según valor vigente al momento de la emisión de la constancia.

Los aranceles serán abonados una vez aprobada la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Establécese, que el costo de validación de procesos de ensayo y/o pruebas específicas de laboratorios para la Red de Laboratorios para la Industria Automotriz (RELIAU), se determinará de la siguiente manera:

a) Análisis de documentación: en función a la documentación presentada por el solicitante, se establece para cada proceso de ensayo y/o prueba específica a ser validada por parte de la RELIAU, un arancel equivalente al valor correspondiente a VEINTE (20) HORAS DE SERVICIOS NO SISTEMATIZADOS SENIOR, de acuerdo con el valor vigente al momento de la solicitud.

El arancel deberá ser abonado una vez establecida la cantidad de procesos de ensayos presentados por el solicitante, previo al inicio de la evaluación/análisis.

b) Validación de procesos de ensayo y/o pruebas específicas: el Departamento de Fiscalización Técnica dependiente de la Subgerencia Operativa de Ejecución de Programas del INTI, a través de la RELIAU, emitirá un presupuesto, contemplando todos los gastos del personal asignado (viáticos, pasajes, traslados, etc.) y por la cantidad de atestaciones de procesos de ensayo y/o pruebas específicas del laboratorio.

c) Emisión de la constancia de validación de procesos de ensayo y/o pruebas específicas, por constancia emitida: el Departamento de Fiscalización Técnica, dependiente de la Subgerencia Operativa de Ejecución de Programas del INTI, a través de la RELIAU emitirá un presupuesto, según el valor correspondiente equivalente a TRES (3) HORAS DE SERVICIOS NO SISTEMATIZADOS SENIOR, según valor vigente al momento de la emisión de la constancia.

ARTÍCULO 9°.- VIGENCIA

a) La vigencia del reconocimiento por parte de la RELIAU previsto en el artículo 1° de la presente Resolución, será de CUARENTA Y OCHO (48) meses desde la fecha de su aprobación.

b) La vigencia de la validación de procesos de ensayo y/o prueba específica por parte de la RELIAU prevista en el artículo 2° de la presente Resolución, es exclusivamente para el proceso de ensayo y/o prueba específica del modelo de vehículo cuya validación ha sido solicitada. La vigencia de la validación perdurará mientras que el modelo de vehículo validado no sufra modificaciones ni alteraciones de diseño y/o de sus características técnicas.

ARTÍCULO 10°.- AUDITORIAS DE MANTENIMIENTO

a) Laboratorios Tipo III y V deberán ser sometidos a una auditoria de mantenimiento a los veinticuatro (24) meses desde la fecha de su aprobación.





- b) El Departamento de Fiscalización Técnica dependiente de la Subgerencia Operativa de Ejecución de Programas del INTI, a través de la RELIAU, será el encargado de realizar la auditoría de mantenimiento.
- c) Durante el periodo de vigencia del reconocimiento establecido por el artículo 9º de la presente Resolución, El Departamento de Fiscalización Técnica dependiente de la Subgerencia Operativa de Ejecución de Programas del INTI, a través de la RELIAU, de presentarse una denuncia contra un laboratorio reconocido o al detectar que la competencia técnica del Laboratorio sufre un desvío significativo, quedando facultado para requerir la realización de auditorías de mantenimiento.
- d) El pago del arancel de la auditoría de mantenimiento prevista en el presente artículo estará a cargo del Laboratorio reconocido y se presupuestará al momento de la realización de la misma.
- e) El procedimiento para la realización de la auditoría de mantenimiento de la presente Resolución, será de acuerdo a los criterios que establezcan según el artículo 12 de la presente resolución.

ARTÍCULO 11º.- CONTROL DOCUMENTAL DE MANTENIMIENTO

Para los Laboratorios Tipo I, II y IV, durante la vigencia del reconocimiento previsto en el artículo 9º, inciso a), de la presente Resolución, el Departamento de Fiscalización Técnica dependiente de la Subgerencia Operativa de Ejecución de Programas del INTI, a través de la RELIAU, realizará un control documental de mantenimiento, a los veinticuatro (24) meses de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 12º.- Establécese, que con intervención de la Gerencia Operativa de Metrología y Calidad, el Departamento de Fiscalización Técnica dependiente de la Subgerencia Operativa de Ejecución de Programas del INTI, responsable de la gestión de la RELIAU, queda facultado para;

- a) Establecer los criterios y procedimiento para la presentación de la documentación para cada caso previsto en la presente Resolución.
- b) Establecer los criterios para la realización de las auditorías de mantenimiento.
- c) Establecer los criterios para la realización del control documental de mantenimiento.
- d) Establecer los criterios de procesos remotos de auditorías.
- e) Establecer los criterios específicos de sistema de gestión de la calidad.

ARTÍCULO 13º.- Establécese, que el Departamento de Fiscalización Técnica dependiente de la Subgerencia Operativa de Ejecución de Programas del INTI, responsable de la gestión de la RELIAU, queda facultado para adoptar las medidas pertinentes para el reconocimiento y validación de procesos de ensayos virtuales, según los estándares internacionales para los procesos de homologación de vehículos y sus autopartes.

ARTÍCULO 14º.- Establécese, que el Departamento de Fiscalización Técnica dependiente de la Subgerencia Operativa de Ejecución de Programas del INTI, podrá realizar verificaciones de conformidad de producción de los



sistemas de seguridad vehicular, adoptará las medidas pertinentes para su verificación y establecerá los criterios y procedimientos para dicho proceso de verificación.

ARTÍCULO 15°.- Establécese, que el Departamento de Fiscalización Técnica dependiente de la Subgerencia Operativa de Ejecución de Programas del INTI, es el responsable de gestionar la Red de Laboratorios para la Industria Automotriz (RELIAU), quedando facultado para reconocer laboratorios nacionales e internacionales, de ensayos de autopartes y/o sistemas de seguridad para fortalecer el desarrollo de la industria automotriz.

ARTÍCULO 16°.- Deróguese, la Resolución del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 10/14.

ARTÍCULO 17°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2021 N° 92651/21 v. 02/12/2021

Fecha de publicación 02/12/2021

